SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales.
BOLETÍN Nº 3.561-21

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un segundo informe recaído en el proyecto reseñado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, las asesoras de la Subsecretaría de Pesca, señoras María Alicia Baltierra y Edith Saa.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, hacemos presente que este proyecto fue objeto de dos indicaciones, de autoría del Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio la primera, y del Honorable Senador señor Horvath la segunda, que se aprobaron en su integridad, sin enmiendas, según se dirá a continuación.

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El artículo 64 B de la Ley General de Pesca, en actual vigencia, prescribe que los armadores de naves pesqueras industriales y de naves artesanales de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la I y II Regiones, todas ellas matriculadas en Chile que desarrollen actividad pesquera en aguas de jurisdicción nacional, deberán portar a bordo un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.

El artículo 1º de este proyecto de ley aprobado en general suspende por un período de 18 meses, a contar de la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia de portar el dispositivo automático en el mar respecto de las naves artesanales ya mencionadas.

Cuando se discutió en general el proyecto en examen, se previno que en la discusión particular se formularía una indicación para reemplazar la norma aprobada por otra que afectara a todas las naves pesqueras industriales sin considerar a las naves artesanales inscritas en las I y II Regiones, habida cuenta de que el estatuto de estas últimas estará fijado en la nueva preceptiva general de la ley de pesca actualmente en trámite.

Para dar satisfacción a la prevención anterior, el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio ha formulado la indicación Nº 1 del Boletín, que sustituye el artículo 1º de la norma aprobada en general para este proyecto de ley, por otra que, a su vez, reemplaza el artículo 64 B de la ley de pesca por un nuevo texto que extiende la obligación de portar el dispositivo de posicionamiento automático en el mar sólo para las naves industriales, de modo que, reiteramos, las obligaciones de los armadores artesanales respecto del dispositivo automático queden reguladas en la nueva legislación.

Esta indicación contó con el asentimiento unánime de la Comisión, la que se lo prestó con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Ríos y Ruiz de Giorgio.

La indicación Nº 2 se refiere al artículo 3º del proyecto aprobado en general, precepto que permite condonar para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones artesanales, y amplía hasta el 31 de diciembre del año 2004 el plazo para efectuar el pago de la patente por los años antes indicados.

La indicación Nº 2 señala que las organizaciones de pescadores artesanales, titulares de áreas de manejo, podrán descontar las cantidades que hayan cancelado de patente única en los años que señala el inciso anterior, en los pagos que deban hacer en el futuro.

La Comisión estimó de justicia el propósito perseguido por esta indicación, y declaró que ella era admisible, otorgándole en consecuencia, **su aceptación por la unanimidad de sus miembros presentes, que lo fueron los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Ríos y Ruiz de Giorgio.**

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 64 B de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.”.”.
(Unanimidad. Indicación Nº 1)

Artículo 3º

Agregar el siguiente inciso segundo:

“Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.”.
(Unanimidad. Indicación Nº 2)

\- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en el párrafo precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 64 B de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el

decreto supremo Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.".

Artículo 2º.- Modifícase la letra d) del inciso octavo, del artículo 48 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".

b) Reemplázase la oración "de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso." por "del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.".

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.".

- - -

Acordado en sesión de hoy 31 de agosto del año 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señores Ruiz de Giorgio (Presidente), Arancibia, Avila y Ríos.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2004.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales.
BOLETIN Nº 3.561-21

I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: Suspender la exigencia impuesta por el artículo 64 B de la Ley de Pesca para que las naves pesqueras artesanales de eslora igual o superior a quince metros, inscritas en el Registro Artesanal de las Regiones I y II, deban portar a bordo un dispositivo automático de posicionamiento en el mar; reducir en un 75% el valor de la patente pesquera aplicable a las áreas de manejo, por cada hectárea o fracción, y condonar el mismo porcentaje a las organizaciones de pescadores artesanales que debían pagar esa patente pesquera en el año 2003.

II. **ACUERDOS**: Indicación Nº 1. Aprobada 4x0
Indicación Nº 2. Aprobada 4x0

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa legal en informe está estructurada en tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: No tiene.

V. **URGENCIA**: No tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL**: Segundo trámite constitucional.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 24 de junio de 2004.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 24 de junio de 2004.

X. **TRAMITE REGLAMENTARIO**: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
2. Ley Nº 19.849, artículos 2º permanente y 6º transitorio.

Valparaíso, 31 de agosto de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones